



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DAC

202541004355761

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 10 de 2025

Señor(a)

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

REF: Respuesta Rad. BTE 1352722025

Reciba un cordial saludo.

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención a la solicitud mediante la cual requiere:

“(...) INFRACCION DE TRANSITOEXCESO DE VELOCIDAD: ESTA PERSONA QUE SE VE EN LAS EVIDENCIAS MANTIENE COMPITIENDO EN LAS CARRETERAS VIA A LA VEGA, PONIENDO EN RIESGO A TODOS LOS QUE VIVIMOS POR ESTAS VIAS. (...)”

Esta Dirección amablemente le informa que, no es posible acceder a su solicitud en virtud de que de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), modificada por la Ley 1383 de 2010, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 672 de 2018 que define el objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, esta entidad está facultada para adelantar procedimientos administrativos sancionatorios por infracciones de tránsito únicamente cuando sea posible la plena identificación del presunto infractor. Esta exigencia se fundamenta en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



que consagra el debido proceso como derecho fundamental aplicable a todas las actuaciones administrativas.

En efecto, el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 establece que el comparendo es una orden formal de notificación que debe entregarse al presunto infractor, lo cual implica necesariamente su identificación. Complementariamente, la misma ley dispone que en el procedimiento administrativo sancionatorio se debe garantizar el derecho de defensa del inculpado, lo cual sería imposible sin su debida individualización. Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Movilidad no puede imponer sanciones o establecer comparendos cuando no sea posible determinar con certeza al infractor de las normas de tránsito, pues hacerlo configuraría una violación al debido proceso y al derecho de defensa consagrados en la legislación colombiana.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Adriana Ruth Iza Certuche
Directora Técnica de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 10-04-2025 05:58 PM

Revisó: Beatriz Eugenia González Cárdenas - Dirección de Atención al Ciudadano
Elaboró: Juan Diego Camilo Molano Otero-Dirección De Atención Al Ciudadano